

GOBIERNO REGIONAL PIURA

250

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 ABR 2018

VISTOS:

Resolución Gerencial Sub Regional N°299-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 29 de noviembre del 2017, Carta N°20-2018/PMCZ-CO de fecha 06 de abril del 2018, Resolución Gerencial Sub Regional N° 079-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de abril del 2018, Resolución Gerencial Sub Regional N° 085-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 12 de abril del 2018, Informe N°246-2018/GRP-402420 de fecha 12 de abril del 2018, Informe N° 069-2017/GRP-402400 de fecha 12 de abril del 2018, Informe N° 093-2018/GRP-402000-402100 de fecha 16 de abril de 2018 e Informe N° 791-2018/GRP-460000 de fecha 18 de abril de 2018.

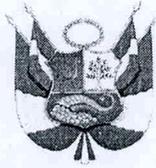
CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N°299-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 29 de noviembre del 2017, se aprobó la Planilla de Metrados para la Partida 3.00 Movimiento de Tierras, así como la aprobación de Menores y Mayores Metrados de la partida genérica 3.00 Movimiento de Tierras debidamente Firmados por el Contratista, y los siguientes planos de replanteo: STH-04 (Secciones Transversales Rio Hualapampa), STH-05 (Secciones Transversales Rio Hualapampa), STH-06 (Secciones Transversales Rio Hualapampa), STH-07 (Secciones Transversales Rio Hualapampa), STH-08 (Secciones Transversales Rio Hualapampa), STH-09 (Secciones Transversales Rio Hualapampa), PPL-01 (Planta y Perfil Longitudinal Rio Hualapampa), PPL-02 (Planta y Perfil Longitudinal Rio Hualapampa), PPL-05 (Planta y Perfil Longitudinal Agua Salada), DPB-01 (Planta y Perfil Longitudinal. Secciones Transversales y detalles), STR-01 (Secciones Transversales Quebrada Ravija), STR-02 (Secciones Transversales Quebrada Ravija), STR-03 (Secciones Transversales Quebrada Ravija), STR-04, (Secciones Transversales Quebrada Ravija), PPL-04 (Planta y Perfil Longitudinal Quebrada Ravija), PGO-01 (Planta General de Obras), DPI-01 (Planta Perfil Longitudinal, Secciones Transversales, Drenaje Pluvial, Iglesia), STA-01 (Secciones Transversales Quebrada Agua Salada), correspondientes a la Obra: "Construcción de Infraestructura de Defensas Ribereñas en la Localidad de Nuevo Hualapampa – Distrito de Huarmaca – Provincia de Huancabamba;

Que, mediante Carta N°20-2018/PMCZ-CO de fecha 06 de abril del 2018, el Supervisor de la Obra alcanza el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 indicando que es por las siguientes causales: a) Meta adicional de muros de concreto ciclópeo en Muro MH-03 en la margen izquierda de la quebrada Hualapampa que son 75 ml aguas abajo y 30 ml aguas arriba del muro de concreto ciclópeo MH-3, que pasa de tener una longitud de 164 a 269ml, b) Muro de gaviones que se rellanaran con piedra transportadas desde la nueva cantera Tasajeras – Huabal, distancia a 20km en promedio del frente de trabajo y, c) Meta adicional de 101.95 ml de canales de drenaje pluvial con mampostería de piedra asentada en concreto f'c 175 kg/cm², espesor=0.30 m, para el empalme del drenaje pluvial existente a los muros de encauzamiento, obteniéndose un Adicional de Obra ascendente a S/.1'747,980.21, y un deductivo de obra vinculante N° 02 ascendente a S/.1'768,971.32, motivo por el cual resulta un Adicional de Obra Neto N° 02 por la suma de - S/ 20,991.11, incluido I.G.V, monto que constituye una incidencia del -0.28% del contrato original;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 079-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de abril del 2018, se aprobó el Deductivo de Obra Vinculante N° 02 ascendente a la suma de S/.470,927.84, incluido I.G.V, el mismo que representa el - 6.83% del monto del contrato original, y con Resolución Gerencial Sub Regional N° 085-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 12 de abril del 2018, se aprobó el Deductivo de Obra Vinculante N° 03 ascendente a la suma de S/.1'298,043.48, incluido I.G.V, el mismo que representa el - 17.57% del monto del contrato original, los cuales han sido generados principalmente porque se dejaron de construir 14 gaviones debido a problemas con la población que impide la ejecución de los trabajos, y por la no ejecución del muro de gavión MAS-02, considerado en la margen derecha de la quebrada Agua Salada conforme





GOBIERNO REGIONAL PIURA

250

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 ABR 2018



lo establece el expediente técnico, debido que al realizar el corte del lecho de la quebrada y limpieza de su talud se observó que en el sector donde estaba programado ejecutar el muro de gavión existe un talud con roca viva meteorizada que si bien es cierto requiere completar su protección, se hará con roca de la misma quebrada y no con gaviones;



Que, a través del Informe N°246-2018/GRP-402420 de fecha 12 de abril del 2018, el Sub Director de la División de Obras luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente otorga conformidad al Adicional de Obra Neto N° 02, por cuanto efectivamente se construirá un muro de concreto ciclópeo con las mismas características que el ejecutado en la margen derecha de la Quebrada Hualapampa en lugar de los 14 gaviones programados originalmente, adicionalmente se ejecutaran los empalmes del drenaje pluvial existente a los muros construidos mediante ventanas de captación y losas con mampostería de piedra con la finalidad de evitar que las aguas de lluvias que discurren superficialmente se estanque en la parte posterior de los muros de concreto construidos generando saturación del relleno en épocas de lluvia y finalmente el cambio de cantera por problemas sociales configura una causal mas del presente adicional, en virtud que se incrementó la distancia para la extracción de piedras que serán utilizadas como relleno en los gaviones configurándose el Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 1'747,980.21, y un Deductivo Vinculante N°02 y N°03, los cuales suman S/. 1'768,971.32, siendo así recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;



Que, mediante Informe N° 069-2017/GRP-402400 de fecha 12 de abril del 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura señala que es procedente el Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 1'747,980.21 y el Deductivo de Obra N°02 y N°03 por la suma de S/.1'768,971.32 lo cual resulta un Adicional Neto de - S/. 20,991.11, teniendo una incidencia del -0.285% respecto del contrato original, precisando que al ser un adicional negativo no necesita certificación presupuestal recomendando su aprobación a través de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente;



Que, la Oficina Subregional de Asesoría Legal ha emitido el Informe N° 093-2018/GRP-402000-402100 de fecha 16 de abril de 2018, ha recomendado la viabilidad del Adicional de Obra en comento, de acuerdo a los detalles señalados en el párrafo anterior. Asimismo, mediante Informe N° 67-2018/GRP-402000-G de fecha 16 de abril de 2018, el Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba se dirige al Gobernador Regional y, haciendo suyo el informe de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la viabilidad del Adicional de Obra N° 02;



Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225- prescribe: "(...) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*" En igual sentido el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la citada Ley –aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF - señala: "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)*";

Que, es necesario señalar también que el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado señala respecto al requerimiento lo siguiente: "*El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)*". En virtud a ello se puede colegir que al momento de la elaboración del expediente técnico, el área usuaria deberá señalar cuál es la finalidad que persigue y para la cual será necesaria la contratación de una determinada obra;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

250

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 ABR 2018



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente: "(...) la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios- el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación"¹ (el resaltado es agregado);

Que, para el caso en concreto, podemos deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, mediante la contratación de la ejecución de la obra en cuestión consiste en satisfacer la necesidad de contar con infraestructura de defensas ribereñas en la localidad de Nuevo Hualapampa con el fin, a su vez, de dotar a la población de una mejor calidad de vida. En ese sentido la contratación de la CONSORCIO HUALAPAMPA debe obedecer a ese solo objetivo, por ende para la emisión del presente acto resolutivo se ha procedido a evaluar si legalmente procede o no la aprobación de la prestación adicional solicitada;

Que, de la revisión de los actuados que se han tenido a la vista podemos corroborar que existe conformidad para la solicitud de prestación adicional N° 02 por parte de todas las áreas técnicas involucradas, en ese sentido es de verse también que el supervisor ha emitido opinión favorable, por lo que cumple con lo señalado en la norma respecto a contar con la opinión del supervisor para su procedencia o no, y considerando que la naturaleza de la función del supervisor es velar por la correcta ejecución de las prestaciones, se deduce que el expediente técnico de la prestación adicional en comento ha sido debidamente revisado y evaluado por el mismo;

Que, además de lo anterior debe también considerarse que no es necesaria la emisión de Certificación Presupuestal para cubrir el monto de la prestación adicional N° 02, debido a que existen presupuestos deductivos vinculantes (N° 02 y 03) al adicional en trámite cuya sumatoria de montos es superior a la del Monto del Adicional de Obra N° 02. Asimismo, previa aprobación de la prestación adicional en cuestión, debe tenerse en cuenta que la misma está relacionada a la construcción de un muro de concreto ciclópeo con las mismas características que el ejecutado en la margen derecha de la Quebrada Hualapampa en lugar de los 14 gaviones programados originalmente, adicionalmente se ejecutaran los empalmes del drenaje pluvial existente a los muros construidos mediante ventanas de captación y losas con mampostería de piedra con la finalidad de evitar que las aguas de lluvias que discurren superficialmente se estanque en la parte posterior de los muros de concreto construidos generando saturación del relleno en épocas de lluvia y finalmente el cambio de cantera por problemas sociales configura una causal mas del presente adicional, en virtud que se incrementó la distancia para la extracción de piedras que serán utilizadas como relleno en los gaviones, por lo que coincide con la finalidad que persigue el Gobierno Regional Piura al momento de contratar la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO

¹ OPINIÓN N° 136-2015/DTN (31.08.15)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

250

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 ABR 2018

HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA", razón por la que se deduce que la ejecución de la misma en calidad de prestación adicional es necesaria para la satisfacción de las necesidades existentes en la población, más aun si después de haber sido evaluadas por las áreas técnicas y usuarias de la Entidad estas han otorgado su conformidad y recomendado la procedencia de su trámite;

Que, mediante Informe N° 791-2018/GRP-460000 de fecha 18 de abril de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica teniendo en consideración los informes técnicos de las áreas correspondientes ha opinado por la aprobación del presente adicional N° 02.

De conformidad con las visaciones de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Secretaría General, Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA", *relacionado a la construcción de un muro de concreto ciclópeo con las mismas características que el ejecutado en la margen derecha de la Quebrada Hualapampa en lugar de los 14 gaviones programados originalmente, adicionalmente se ejecutaran los empalmes del drenaje pluvial existente a los muros construidos mediante ventanas de captación y losas con mampostería de piedra con la finalidad de evitar que las aguas de lluvias que discurren superficialmente se estanque en la parte posterior de los muros de concreto construidos generando saturación del relleno en épocas de lluvia y finalmente el cambio de cantera por problemas sociales configura una causal mas del presente adicional, en virtud que se incrementó la distancia para la extracción de piedras que serán utilizadas como relleno en los gaviones*, por un monto ascendente a UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 21/100 SOLES (S/1'747,980.21) con una incidencia de 23.67% respecto del monto del contrato original; el cual es vinculante al Presupuesto Deductivo N° 02 y 03 cuya sumatoria hace un monto ascendente a UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 32/100 SOLES (S/1'768,971.32) que juntos representan una incidencia de -23.95%, precisando que la **incidencia acumulada es de -0.28%** y con un nuevo monto contractual ascendente a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 78/100 SOLES (S/8'370,375.78)**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Precisar que el monto de la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 vinculado al Deductivo de Obra N° 02 y 03, referido en el artículo precedente, no necesita de la emisión de Certificación Presupuestal por ser el monto del adicional menor que el del deductivo.

ARTICULO TERCERO: Disponer la elaboración de la Adenda al Contrato N° 013-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 vinculante al Deductivo de Obra N° 02 y 03, a que se contrae el artículo primero.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **250** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 ABR 2018

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO HUALAPAMPA en su domicilio sito en Mz. A Lt. A-4 de la Zona Industrial del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, así como al Supervisor de Obra: Ing. Carlos León Tiquillahuanca en su domicilio sito en: Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186-188- Chulucanas-Morropón- Piura.

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Oficina Regional de Control Institucional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL